

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 013 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO Y LA
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA PARA LA AFECTACIÓN EN USO TEMPORAL
Y GRATUITO DE INMUEBLE (AMBIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
LOCAL INSTITUCIONAL DE LA AMAG - SEDE PUNO**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 013 de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20448626114, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 459 - Plaza de Armas del Distrito, Provincia y Departamento de Puno, debidamente representado por su Presidente, señor **ELVIA BARRIOS ALVARADO**, identificado con DNI N° 25533081, proclamada por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 000013-2020-SP-CS-PJ de fecha 03 de diciembre de 2020, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**, y de otra parte, **LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en Jr. Camaná N° 669, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, señor **CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE**, identificado con DNI N° 06192595, designado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 004-2021-AMAG-CD, de fecha 01 de junio de 2021, quien tiene la facultad de suscribir el presente Convenio, y a quien en adelante se le denominará **LA ACADEMIA**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **LA ACADEMIA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un poder del estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial encargado de administrar justicia en el Distrito Judicial de Puno, a través de sus órganos jurisdiccionales con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantiza la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional; depende funcional y administrativamente de los órganos del Poder Judicial que la Ley Orgánica, sus ampliatorias y modificatorias determina.

LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como promover su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 27 de febrero de 2015, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer lineamientos y términos de colaboración y coordinación entre ambas instituciones, comprometiéndose al desarrollo de las actividades de diversa índole, vinculadas a la administración de justicia, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

2.2 Asimismo, **LAS PARTES** suscribieron diversos Convenios Específicos orientados a desarrollar en forma conjunta y coordinada actividades académicas y de capacitación dirigido a los Magistrados, asistentes y auxiliares judiciales, en temas vinculados a la administración de justicia, entre otros temas.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26335 — Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto aprobado por Resolución N° 006-2012-AMAG-CD.
- Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto legislativo N° 767, Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 208-2017-CE-PJ, que modifica los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer los lineamientos específicos entre **LAS PARTES**, para el desarrollo en forma conjunta y coordinada de actividades académicas y de capacitación dirigido a Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes de función fiscal y aspirantes a la Magistratura, en temas vinculados con el servicio de administración de justicia que incidan en el fortalecimiento de sus competencias funcionales.

Para el cumplimiento de los objetivos precisados en el párrafo precedente, **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO** afectará en uso temporal y

a título gratuito a favor de **LA ACADEMIA**, el ambiente, ubicado en el tercer piso de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Puno, Distrito, Provincia y Departamento de Puno, de propiedad del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Puno, el mismo que será destinado para uso exclusivo como oficina administrativa.

El ambiente, se encuentra en buen estado de conservación y con las respectivas instalaciones eléctricas, cuyos detalles deberán ser consignados en el Acta de Entrega respectiva, que debidamente firmada por los intervinientes, forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

En mérito al presente documento, las partes se comprometen a:

- 5.1. Coadyuvar en el desarrollo de los cursos de capacitación en temas de interés mutuo, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados.
- 5.2. Promover y ejecutar conjuntamente programas de estudio e investigación.
- 5.3. Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a las actividades de capacitación que se desarrollen en virtud del presente Convenio.
- 5.4. Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente.
- 5.5. Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 6.1. **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO** se compromete a:
 - 6.1.1 Afectar en uso los ambientes detallados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, a favor de **LA ACADEMIA** destinados para uso exclusivo como oficina administrativa.
 - 6.1.2 Desarrollar en forma conjunta con **LA ACADEMIA** actividades académicas de capacitación, dirigidos a los magistrados del Poder Judicial, asistentes judiciales y aspirantes a la Magistratura, en temas de interés común, los mismos que deberán ser determinados por los coordinadores institucionales acreditados.
 - 6.1.3 Asumir por excepción, los gastos por concepto de servicios básicos (electricidad, agua, internet) que se deriven del funcionamiento del ambiente que hace uso **LA ACADEMIA**.
 - 6.1.4 Brindar facilidades a los participantes asignados, para asistir a los cursos de capacitación que desarrolle **LA ACADEMIA** en virtud del presente Convenio.
 - 6.1.5 Difundir en la página Web y otros medios de comunicación, las actividades académicas que se programen conjuntamente o realice **LA ACADEMIA** en forma individual.

6.2. LA ACADEMIA se compromete a:

- 6.2.1 Utilizar los ambientes cedidos en uso por **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**, como sede desconcentrada de la **ACADEMIA**, en la ciudad de Puno para la gestión y desarrollo de las actividades destinadas a la continua capacitación para los Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes de función fiscal, así como a la formación de aspirantes a la magistratura.
- 6.2.2 Implementar con mobiliario y equipamiento básico los ambientes cedidos en uso por **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**, de propiedad de **LA ACADEMIA**.
- 6.2.3 Asumir los gastos de los docentes y demás personal administrativo que demande el desarrollo de las actividades de su competencia.
- 6.2.4 Proporcionar el mantenimiento adecuado a los ambientes materia de afectación en uso que implique su conservación.
- 6.2.5 Desarrollar en forma conjunta con **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**, actividades académicas de capacitación dirigidas a Magistrados del Poder Judicial, auxiliares de justicia y aspirantes a la Magistratura, en tema de interés común, los mismos que deberán ser determinados por los coordinadores institucionales acreditados.
- 6.2.6 Difundir en la página Web las actividades académicas que se programen conjuntamente o realice **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO** en forma individual.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS CONSTANCIAS

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO y **LA ACADEMIA** suscribirán conjuntamente las constancias o certificados de participación en aquellas actividades de capacitación que se organicen en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Con la finalidad de coordinar la ejecución de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, estas designan como coordinadores responsables de la ejecución a los siguientes funcionarios:

Por **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**:

- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno
- de Administración Distrital.

Por **LA ACADEMIA**:

- El Director Académico

Los representantes designados son responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar, previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente Convenio. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MEJORAS

Cualquier modificación o mejora que pueda introducir **LA ACADEMIA** al ambiente afectado en uso por **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**, deberá tener autorización previa de la Oficina de Infraestructura del Poder Judicial, o de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Toda mejora que se realice quedará integrada a la propiedad del **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**, salvo aquellas que posibiliten su retiro sin causar daños al ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL TRASPASO

LA ACADEMIA se compromete a no ceder, traspasar o sub-arrendar total o parcialmente el ambiente cedido en uso mediante el presente Convenio ni los compromisos asumidos, no pudiendo destinarlo a un uso distinto al pactado, sin la expresa autorización escrita del **PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declarando expresamente que es de libre adhesión y separación; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.



- b) Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, para lo cual la parte perjudicada deberá remitir a la otra, una carta requiriéndole que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, cumpla con realizar las acciones que haya asumido; luego de lo cual, ante la negativa se tendrá por resuelto el presente Convenio.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

LAS PARTES deberán de comunicar por escrito su decisión de resolver el Convenio. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

No obstante, la decisión de resolver el Convenio no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, validez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos, en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Específico N° 013 de Cooperación Interinstitucional, en el mes de junio de 2021.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
Presidente
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA